

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. – En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2017-00541**, informando que se presentó memorial por la parte actora, solicitando el emplazamiento de los herederos del señor JORGE ENRIQUE GRIJALBA DÍAZ, al manifestar bajo la gravedad de juramento que desconoce dirección alguna de estos. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y de acuerdo a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, se ordenara **EMPLAZAR** a los demandados JORGE EDILBERTO GRIJALBA CUERVO, EDUARDO MAURICIO GRIJALBA CUERVO, JORGE ENRIQUE GRIJALBA CASTO y OLGA ELIZABETH GRIJALBA CUERVO en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS, y el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SEGUNDO: DESÍGNESE: como curador ad litem de los demandados **HEREDEROS DEL SEÑOR JORGE EDILBERTO GRIJALBA CUERVO, EDUARDO MAURICIO GRIJALBA CUERVO, JORGE ENRIQUE GRIJALBA CASTO Y OLGA ELIZABETH GRIJALBA CUERVO** al Dr. **CARLOS ARIEL SALAZAR VELEZ**, identificado con C.C. No. 475.509, designación que es de forzosa aceptación.

TERCERO: Infórmese esta designación por medio de telegrama a la dirección aportada, esto es: Calle 125 # 56-25 Int. 1 casa 56, y al correo electrónico: necarsa@hotmail.com y adriespisa1121@gmail.com para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

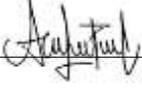
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **13 de agosto de 2021**. Por Estado No.
082 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-00247** informándole que se recibió memorial de la parte actora, solicitando vinculación al proceso. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en memorial allegado por el apoderado de la parte actora, y dando cumplimiento a lo ordena en auto de fecha 3 de mayo de 2021, se solicita la vinculación de la empresa BAXALTA COLOMBIA S.A.S, por lo que se accede a la solicitud y se ordena la vinculación de la demandada al proceso.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

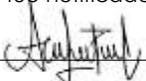
PRIMERO: VINCULAR a la demandada **BAXALTA COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la vinculada, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss, 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021. Por Estado No. 082 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de agosto de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00122**, informando que se hizo necesario reprogramar la audiencia anteriormente señalada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021

Se dispone el Despacho a **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **2:00 p.m. del día LUNES VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2021**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link

que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

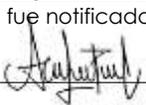
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

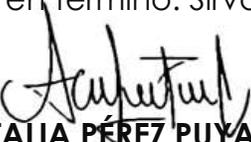


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021. Por Estado No. 082 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

LPH

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00358**, informando que se contestó la demanda, en término. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el escrito de contestación presentado por la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, advierte el Juzgado que no cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS, toda vez que:

1. No allega el canal digital donde deben ser notificados los testigos, que solicita con la contestación de la demanda, tal como lo establece el Inciso 1º del Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que la contestación presentada por la demandada **COLPENSIONES** se ajusta a los requisitos exigidos por la mencionada norma, se tendrá por contestada la demanda por esta entidad.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **SARA LOPERA RENDÓN** quien se identifica con C.C. 1.037.653.235 y T.P. 330.840 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **PROTECCIÓN S.A.** Así mismo se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ** quien se identifica con C.C. 1.098.200.506 y portadora de la T.P. 299.956 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

TERCERO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por **PROTECCIÓN S.A.**, por los lineamientos del parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: CONCEDE a la demandada el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no

dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

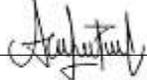
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



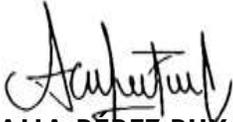
ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

i

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021. Por Estado No. 082 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario no. **2021-00117** informándole correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1.- Adecuar la demanda conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020 en el sentido de allegar la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a las demandadas como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, ya que allega los oficios remitiendo la notificación, pero no hay constancia del envío del mismo a las demandadas

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ORLANDO NIÑO ACOSTA** identificado con C.C. 79.372.536 y T.P. 74.037 del C.S de la J. como apoderado del demandante, bajo el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

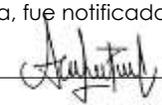
CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021 Por Estado No. 082 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de abril de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario no. **2021-00139** informándole correspondió por reparto. Sírvese Proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. El poder otorgado no indica la dirección de correo electrónico del apoderado, tal como lo indica el Art. 5 inciso 1 del Decreto 806 de 2020.
2. Los hechos obrantes en los numerales 1 y 5 contienen varias situaciones fácticas que deben separarse y clasificarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 7° del citado artículo 25.
3. No indica el canal digital, de los testigos que solicita sean citados al proceso, tal como lo indica el Art. 6 inciso 1 del Decreto 806 de 2020.
4. No relacionada cada uno de los correos electrónicos aportados, ni las documentales obrantes en este.
Por lo que deberá relacionarlas al plenario si pretende sea tenida en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS.
5. Adecuar la demanda conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora en el sentido de allegar la constancia de envío de la copia de la demanda de manera

simultánea a las demandadas como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que **REMITA** copia de la demanda y la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

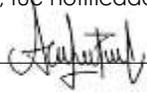
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **13 de agosto de 2021**. Por Estado No. **082** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario no. **2021-00275** informándole correspondió por reparto. Sírvese Proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. Los hechos obrantes en los numerales 1, 2, 3, 5, 11, 14, 27, 28 y 33 contienen varias situaciones fácticas que deben separarse y clasificarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 7° del citado artículo 25.
2. No allega la documental obrante en su acápite de pruebas en el numeral 8. *“Descripción de cirugía la descripción de Cirugía Quirúrgica realizada en mi rodilla Derecha el 29 de enero de 2015”*. Por lo que deberá allegarla al plenario si pretende sea tenida en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS.
3. No relaciona las documentales allegadas-.
 Historia clínica de consulta externa de fecha 11/12/2014, obrante a folios 39 a 41.
 Consulta externa de fecha 24 de octubre de 2015 obrante a folios 58 a 59 del plenario.
 Por lo que deberá relacionarla al plenario si pretende sea tenida en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS.

4. Adecuar la demanda conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora en el sentido de allegar la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a las demandadas como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **HELDER MENDEZ MONCALEANO**, identificado con C.C 93.206.168 y portador de la T.P. 257.112 del C.S de la de la J., para actuar en nombre propio.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que **REMITA** copia de la demanda y la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

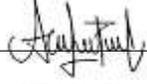
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **13 de agosto de 2021**. Por Estado No.
082 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00322** informándole que las demandadas presentaron escrito de contestación. Sírvese proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Se advierte que las demandadas PROTECCIÓN S.A, SKANDIA y COLFONDOS S.A, presentaron escrito de contestación sin haberse practicado diligencia de notificación personal, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP.

Adicional a esto, a folios 268 y siguientes La Sociedad SKANDIA administradora de fondos de pensiones y cesantías presentó solicitud de llamamiento en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P. encontrando que se ajusta a los requisitos estipulados en el CPTSS.

De igual manera se ordenará correr el término para la reforma a la demanda, como quiera que por no haberse realizado notificación personal a las demandadas no fue posible contabilizar el término establecido en el artículo 28 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la DRA. **DANNIA VANESSA YUSSELF NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** quien se identifica con C.C. 1.022.390.667 y T.P. 288.886 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**. También se **RECONOCE** personería a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con C.C. 52.897.248 y T.P. 152.354 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **SKANDIA**. Así mismo se RECONOCE personería al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado con C.C.91.510.758 y portador de la T.P. 29.124 del C.S de la J. como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A.** Y se reconoce PERSONERIA a la Dra. OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ identificada con C.C 52.532.969 y portadora de la T.P. 228.020 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A y SKANDIA.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de las demandadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN, COLFONDOS Y SKANDIA.**

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA LLAMADA EN GARANTIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss, 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

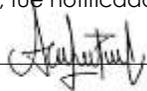
SEXTO: CORRER EL TÉRMINO DE REFORMA DE LA DEMANDA de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS para que, si la parte actora desea, presente reforma a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021. Por Estado No. 082 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de julio de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario no. **2021-00332** informándole correspondió por reparto. Sírvase Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. No allega reclamación administrativa ante Colpensiones, tal como lo indica el Artículo 26 del numeral 5.
2. Adecuar la demanda conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020 en el sentido de allegar la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a las demandadas como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, ya que allega los oficios remitiendo la notificación, pero no hay constancia del envío del mismo a las demandadas

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** identificado con C.C. 16.929.297 y T.P. 148.850 del C.S de la J. y a la Dra.

VANESSA PATRUNO RAMÍREZ, identificado con C.C. 53.121.616 y T.P. 209.015 del C.S de la J, como apoderados principal y sustitutos del demandante, bajo el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

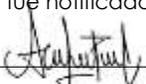
CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

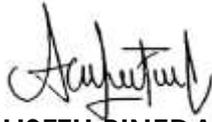


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021. Por Estado No. 082 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de julio de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario no. **2021-00334** informándole correspondió por reparto. Sírvase Proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1.- Adecuar la demanda conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020 en el sentido de allegar la constancia de envío de la copia de la demanda, con sus anexos de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dr. **OSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO** quien se identifica con C.C. 70.876.117 y T.P. 59.603 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

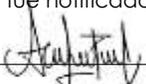
CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021. Por Estado No. 082 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de julio 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario no. **2021-00350** informándole correspondió por reparto. Sírvase Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. No relaciona las pruebas obrantes a folios 77 a 78 oficio de Colpensiones de fecha 11 de junio de 2021 y la obrante a folios 79 y 80 oficio emitido por Colpensiones de fecha 20 de mayo de 2021. Por lo que deberá relacionarla al plenario si pretende sea tenida en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS.
2. Adecuar la demanda conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020 en el sentido de allegar la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a las demandadas como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **PABLO EDGAR GALEANO CALDERÓN** quien se identifica con C.C. 19.122.030 y portador de la T.P.

21.424 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

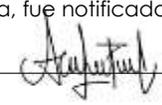
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **13 de agosto de 2021** Por Estado No. **082** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

lph